

**RESOLUCIÓN TSE/RSP/227/2016**  
**La Paz, 14 de junio de 2016**

**VISTOS:**

El Informe OEP-TSE-SIFDE N° 175/2016 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, sobre solicitud de convocatoria a referendo aprobatorio de la carta orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, del departamento de Cochabamba; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO.**

Que, Mario Mamani Sánchez, Presidente del Concejo Municipal de Puerto Villarroel, ha solicitado la emisión de Convocatoria a Referendo de aprobación de Carta Orgánica de ese municipio, elaboración de presupuesto y revisión técnica de la siguiente pregunta: **Usted está de acuerdo en aprobar la Carta Orgánica Municipal de Puerto Villarroel? Opción SI-Opción NO.**

Que, mediante nota CITE-OEP-TSE/SIFDE/OAS N° 685/2016 de 10 de junio de 2016, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático del Tribunal Supremo Electoral puso en consideración del Concejo Municipal de Puerto Villarroel la siguiente propuesta de pregunta:

**Está usted de acuerdo con la aprobación y puesta en vigencia de la carta orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel? SI-NO.**

Que, mediante Resolución Municipal N° 073/2016 el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel del departamento de Cochabamba aprobó la propuesta de pregunta remitida por el SIFDE.

Que, con motivo de la solicitud referida y previa valoración y análisis de las normas aplicables para el caso, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Supremo Electoral, mediante Informe Técnico TSE-SIFDE N° 175/2016, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- La solicitud de convocatoria a referendo aprobatorio de la Carta Orgánica del Municipio de Puerto Villarroel cumple con los requisitos establecidos en los artículos 33 y 41 del Reglamento de Referendo para aprobación de Estatuto Autonómico o Carta Orgánica; puesto que los solicitantes han presentado: memorial de solicitud de convocatoria; copias legalizadas de la declaración de Constitucionalidad N° 0146/2015 y la Declaración Constitucional Plurinacional 0010/2016; así como el texto ordenado de la Carta Orgánica.
- La pregunta "**Está usted de acuerdo con la aprobación y puesta en vigencia de la carta orgánica del gobierno autónomo Municipal de Puerto Villarroel? SI-NO;**" cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19, párrafo II, inciso c) de la Ley N° 026 para proseguir con el control previo de constitucionalidad en el marco de la normativa vigente.

Que, el precitado informe, recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral considerar la aprobación de la referida pregunta; remisión de la misma al Tribunal



Constitucional Plurinacional para respectivo control previo de constitucionalidad; y respecto al presupuesto dar continuidad al procedimiento establecido en el artículo 35 del Reglamento para referendo de aprobación de estatuto autonómico y/o carta orgánica.

#### **CONSIDERANDO.**

Que, el artículo 4, inciso 8) de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece el principio de Legalidad y Jerarquía Normativa por el cual el Órgano Electoral Plurinacional, sustenta los actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 018, señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 018, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el numeral 3 del artículo 24, de la ley 018, establece como una de las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral el organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el artículo 12 de la Ley N° 026 señala que el Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

#### **CONSIDERANDO.**

Que, en ese marco el parágrafo I del artículo 271 de la Constitución Política del Estado señala que la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Que, el artículo 54 de la Ley N° 031, establece que en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo. El órgano deliberativo que aprobó el proyecto de estatuto y/o carta orgánica, solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto y/o carta orgánica.



Que, en este marco legal, y conforme las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral, sobre la base del Informe TSE-SIFDE N° 175/2016 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), mediante el que se ha valorado la documentación presentada y la pertinencia de la pregunta, corresponde que la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral autorice el envío de dicha consulta al Tribunal Constitucional Plurinacional para el control de constitucionalidad.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático TSE-SIFDE N° 175/2016.

**SEGUNDO.- DISPONER** que la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral active el recurso constitucional de consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo ante el Tribunal Constitucional Plurinacional para la declaración de constitucionalidad de la pregunta que será sometida a consulta para la aprobación de la Carta Orgánica del Municipio de Puerto Villarroel del departamento de Cochabamba.

**TERCERO.- ENCOMENDAR** el seguimiento y control del trámite de la solicitud de referendo del Municipio de Puerto Villarroel, al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE - Nacional) en coordinación con la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Villca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:

Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

